

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1^º de *Septiembre* de 1992.-

Visto el p dido de leg timo abono solicitado por los agentes de la Direcci n General de Arquitectura y Servicios y,

CONSIDERANDO:

Que en sus presentaciones los se ores, Julio Alberto Ponce, Ra l Ernesto Gorosito y P nfilo Rocha Zurita reclaman se liquide de leg timo abono el per odo comprendido entre el 1  y 10 de junio del corriente a o.

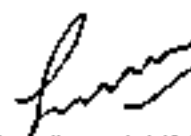
Que, sin perjuicio del acierto de los actos administrativos que se cuestionan, los antecedentes de los agentes quienes se hallaban sometidos a una relaci n contractual cuyo vencimiento operado el 31 de mayo de 1992, prorrogado por 30 d as m s, no son suficientes para reconocer el pago de haberes por tareas que no fueron cumplidas, requisito  ste indispensable para la procedencia del leg timo abono.

Por ello,

SE RESUELVE:

H gase saber a los agentes Julio Alberto Ponce, Ra l Ernesto Gorosito y P nfilo Rocha Zurita que de acuerdo a los informes obrantes en estas actuaciones, que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Reg strese, h gase saber y arch vese.-


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION